

Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 8, 10 y 18 del pasado abril, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que del referido crédito global figurado en el número 347.311/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

A) Para los gastos de material de las clases diurnas de las Escuelas nacionales servidas por Maestros o Maestras, a razón de 420 pesetas por cada una de las Escuelas, Secciones de Graduada o Grupos y plazas de dirección sin grado de los Grupos escolares, de las que corresponden 70 pesetas para la revista «Vida Escolar», de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y la de 20 pesetas para el Boletín y Almanaque provincial autorizado o que se autorice: 33.180.000 pesetas.

B) Para los gastos de material de las clases servidas por Profesoras especiales de adultas, a razón de 500 pesetas cada una: 29.000 pesetas.

C) Para los gastos de material de las clases complementarias en funcionamiento en las Escuelas nacionales, a razón de 1.000 pesetas cada una: 100.000 pesetas.

D) Para los gastos de embalaje, transporte y otros de material referidos a la remisión a las Escuelas nacionales, del material adquirido por la Dirección General de Enseñanza Primaria: 425.000 pesetas.

2.º Las peticiones de libramiento correspondientes a la consignación de material deberán tener entrada en este Departamento en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las relaciones que deben acompañar a las peticiones de libramientos serán por cuadruplicado, detallándose los Grupos escolares, Escuelas graduadas, unitarias, mixtas y de párvulos. En los Grupos escolares y Escuelas graduadas se harán constar el número de secciones o grados de que constan, así como si tienen dirección sin grado, y la cuantía total que corresponde a cada una de las entidades escolares. En su día, las consignaciones serán acreditadas precisamente a los Directores de Grupos escolares o Escuelas graduadas, o Maestros de las unitarias, mixta, o de párvulos.

3.º Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se adoptarán las medidas precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

4.º En el plazo máximo de diez días naturales, a contar al siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán solicitar en petición motivada o fundamentada a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de creación de Escuelas), la necesaria autorización para que en su día pueda ser acreditada la cuantía correspondiente al Boletín y Almanaque Provincial.

5.º Por los Habilitados del Magisterio, una vez percibidos los libramientos, se descontará la cantidad correspondiente a la revista «Vida Escolar», declarada material escolar por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) y la que se autorice de acuerdo al número anterior, y en la forma que se disponga por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas normas sean precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los números anteriores, y

7.º Que la partida de 425.000 pesetas correspondiente al apartado D) del número primero sea librada por trimestres y «a justificar» al Habilitado Pagador de este Departamento, el que hará efectivas las facturas que se refieran a este servicio, previa conformidad de la Sección de Creación de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se crean definitivamente Escuelas en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Barcelona

Una unidad de niñas en la calle J. A. Clavé, del casco del Ayuntamiento de Rubí.

La Coruña

Una unidad de niñas en Agro do Chao-Arcediago, del Ayuntamiento de Santiso.

Jaén

Una unidad de niñas en el barrio de La Fuente del Pisar, del casco del Ayuntamiento de Linares.

Lérida

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Alfarras.

Logroño

Una Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos), en la barriada «Juan Yagüe», del casco del Ayuntamiento de Logroño (capital).

Lugo

Una mixta, servida por Maestra en Duancos, del Ayuntamiento de Castro del Rey.

Una mixta servida por Maestra en San Andrés de Loboso, del Ayuntamiento de Pastoriza.

Murcia

Una unidad de párvulos en la graduada de niñas «M. Medina», del casco del Ayuntamiento de Archena.

Orense

Tres unidades de niñas en la graduada aneja a la del Magisterio Femenino, del casco del Ayuntamiento de Orense (capital).

Sevilla

Dos unidades de niñas números 8 y 9, en el casco del Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.

Vizcaya

Una Agrupación con dirección con curso y cuatro unidades de párvulos en el barrio de Recaldeberri, del Ayuntamiento de Bilbao.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

La Coruña

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Imo-San Juan de Liño, del Ayuntamiento de Dobro.

Una mixta, servida por Maestra, en Bacariza-Isorna, del Ayuntamiento de Rianjo.

Una Agrupación mixta con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en Cubide-Taragoña, del Ayuntamiento de Rianjo.

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Itrabo, trasladándose a éste

las dos unitarias de niños y dos de niñas, constituyéndose una Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas)

Murcia

Una mixta, servida por Maestra, en Las Barracas, del Ayuntamiento de Alguazas.

Una unidad de párvulos en la graduada de niñas de Algalda, del Ayuntamiento de Archena.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en Pinzales-Cenero, del Ayuntamiento de Gijón.

Tenerife

Una mixta, servida por Maestra, en Los Cuartos, del Ayuntamiento de La Orotava.

Una mixta, servida por Maestra, en Pinoleris, del Ayuntamiento de La Orotava.

Dos unidades de niños y dos de niñas en San Antonio, del Ayuntamiento de La Orotava.

Una unidad de niños y una de niñas en la Florida, del Ayuntamiento de La Orotava.

3.º Que se considere creada definitivamente en la localidad que se cita la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, a base de la existente que se detalla

Madrid

Una sección de párvulos en el Grupo Escolar de niñas «José Antonio», del casco del Ayuntamiento de Cienpozos, a base de una de las secciones de niñas de este Grupo.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la Enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se crean definitivamente Escuelas en régimen de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), dependiente del Consejo Escolar Primario de Jesucristo-Sacerdote y Divino Maestro.

Una unidad de niños en el barrio de Los Angeles, del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Francisco Franco».

Una agrupación de niñas con cuatro secciones —una de ellas de párvulos— y dirección con curso, denominada «Santa Teresa», en la Losilla, del Ayuntamiento de Vilella (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dos unidades de niños en el Grupo Escolar «Institución Carlos María Rodríguez de Valcárcel», dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Dos unidades de niños en Cifera de Gordon, del Ayuntamiento de La Pola de Gordon (León), dependientes del Consejo Escolar Primario «Hullera Vasco Leonesa».

Una unidad de niños y una de niñas en El Pantano del Pintado, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido en el citado pantano.

Una unidad de niños y una de niñas en El Higuero (parroquia de San Leandro), del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla».

Una Agrupación de niñas con dirección con curso y dos unidades en la calle Perú, sin número, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), denominada «Corpus Cristi», dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla».

Una unidad de niñas en la finca «Ave María», de Cañada de Puente Duero, del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa Vedruna».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado e) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se distribuyen subvenciones a los Patronatos del Campo de Gibraltar y de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.413/5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento la subvención de 750.000 pesetas «Para todas las atenciones del Patronato del Campo de Gibraltar y de Las Hurdes, en los servicios de Enseñanza Primaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito; por ello, teniendo en cuenta las necesidades y la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza